



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 148 - 11

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la licenciada **CIRA YANETH CEVALLOS GARCÍA**, profesora del Centro Educativo "Honorato Vásquez", del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, como consta de la copia debidamente notarizada que se acompaña, fue electa Concejala Rural del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, para cumplir estas funciones desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014, como consta de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, que con Oficio No. 161-10-RR-HH-DEM (foja 20) de fecha 15 de septiembre de 2010, suscrito por la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Directora Provincial de Educación de Manabí a esa fecha, dirigido a la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, le manifiesta: "Mediante oficio No. 855 FCZ-ASA de fecha 02 de septiembre de 2010, el Ing. Fernando Cedeño Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana, solicita Comisión de Servicios sin sueldo a favor de la Lic. Cira Janeth Cevallos García; en razón de estar ejerciendo la función de Concejala Rural del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana... conforme lo certifica la copia certificada por la Junta Provincial Electoral de Manabí";

**QUE** mediante Oficio No. 00003527 de fecha 26 de octubre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, dirigido al licenciado Juan Abel García Cedeño, Director Provincial de Educación de Manabí, le indica: "Mediante Oficio No. 161-RR-HH-DEM de septiembre 15 de 2010...solicita a esta Subsecretaría se conceda Comisión de Servicios sin sueldo, a favor de la Lda. **Cira Janeth Cevallos García**, docente de la Escuela "Honorato Vásquez" de la parroquia Honorato Vásquez, cantón Santa Ana, para que pueda cumplir con las funciones de Concejala Rural del Gobierno Municipal del cantón Santa Ana...comunico a usted que para proceder a otorgar la Comisión de Servicios **sin sueldo**...el Jefe Financiero de la Dirección a su cargo, deberá certificar si la Lda. Cira Cevallos ha percibido remuneración desde la fecha en que fue electa Concejala...En el caso de que la docente haya estado cobrando remuneración, deberá realizar previamente el reintegro de los haberes recibido"; y, que la licenciada **CIRA YANETH CEVALLOS GARCÍA**, no conforme con el Oficio No. 00003527 de fecha 26 de octubre de 2010, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación de conformidad con el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando el acto administrativo suscrito por la Subsecretaria Regional de Educación, doctora Mónica Franco Pombo; recurso que es completado mediante escrito de 14 de febrero del presente año; y, que mediante Oficio No. 00000477, de 23 de febrero de 2011, la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite el expediente relacionado al acto administrativo impugnado, el

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



148-11-3

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 28 del mismo mes y año;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis de los documentos remitidos por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, así como los aportados por la recurrente, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Del expediente consta a fojas 47 y 48, la certificación del Jefe de Presupuesto de la Dirección Provincial de Educación de Manabí, del cobro de remuneraciones hasta el mes de febrero de 2011, así como la certificación de la Dirección Financiera de la Municipalidad del cantón Santa Ana (foja 49), del cobro de dietas hasta el mes de octubre de 2010; **2.-** La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 35, disponía: *"La función de concejal es incompatible...exceptuando a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores."*, cuya Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005, fue derogada expresamente con la publicación en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **3.-** La Constitución de la República en el Art. 113 numeral 6 en su parte pertinente dispone: *"...los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas, hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones."*; **4.-** El artículo 27 de la Ley Orgánica Electoral, dice: "Los Servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción podrá ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones"; **5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia, en el Art. 358, en su parte pertinente indica: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular **que se registrarán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno."; **6.-** De acuerdo con el Art. 7 del Código Civil *"La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo..."*; **7.-** De lo enunciado se desprende de manera clara y evidente que las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, por las que se cambia el régimen de pago de dietas por remuneraciones para los Concejales, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es el 19 de octubre de 2010; y de esta manera hace jurídicamente viable la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución y el Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral, ya que no permite que se afecte la remuneración de los docentes; **8.-** El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dice: *"En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia"*; **9.-** Por todo lo expuesto la pretensión de la recurrente alegada en el Recurso de Apelación propuesto para ante la señora Ministra de Educación es procedente.**

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



148-11-11

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**EN** uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- ADMITIR** parcialmente el Recurso de Apelación propuesto por la licenciada **CIRA YANETH CEVALLOS GARCÍA**, profesora del Centro Educativo "Honorato Vásquez", del cantón Santa Ana, provincia de Manabí y **REVOCAR** el acto administrativo constante en el Oficio No. 00003527 de 26 de octubre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, en la parte que niega la comisión de servicios sin sueldo, por contrariar los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República y 27 de la Ley Orgánica Electoral.

**ARTÍCULO DOS.- DISPONER** que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, elabore la Acción de Personal de comisión de servicios sin sueldo que registrará a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a favor de la señora **CIRA YANETH CEVALLOS GARCÍA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **- 7 ABR. 2011**

  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Williams Cuesta Lucas 

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño 

ALL.  
29-03-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Subsecretaría Regional de Educación del Litoral
- Director Provincial de Educación de Manabí
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Manabí
- Director del Centro de Educación Básica "Honorato Vásquez" del cantón Santa Ana
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Manabí
- Alcalde del cantón Santa Ana
- Pagador del Municipio de Santa Ana
- Señora Cira Yaneth Cevallos García
- Ab. Eduardo Macías Sornoza - Casilla Judicial No. 1529 - Palacio de Justicia de Quito.

**[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)**

Avenida Amazonas N34-451, entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz  
Centro de Atención Ciudadana: 1-800 EDUCACION (1800-338222)  
Quito - Ecuador